

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

 **royal brinkman**

REF: PR-2025-17

PETICIONARIO: ROYAL BRINKMAN ESPAÑA, S.L.

**SITUACIÓN: : C/ XIV Nº 36, 04710, POL. IND. LA REDONDA, T.M.
DE EL EJIDO, ALMERÍA.**

I. MEMORIA AMBIENTAL

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

I. MEMORIA AMBIENTAL **1**

1 INTRODUCCIÓN **4**

PROMOTOR DE LA ACTIVIDAD	4
ANTECEDENTES	4
OBJETO DE LA ACTIVIDAD	4
OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	4
NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE	6
NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN AMBIENTAL	6
NORMATIVA RELATIVA A PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA Y CALIDAD DEL AIRE	7
NORMATIVA RELATIVA A RUIDOS Y VIBRACIONES	8
NORMATIVA RELATIVA A RESIDUOS	9
JUSTIFICACIÓN DE LA NO REALIZACIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.	9
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD	9
INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO	10
OTROS ASPECTOS DE INTERÉS	11
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA	11
AUTORES DE LA PRESENTE MEMORIA AMBIENTAL	11

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y LA ACTIVIDAD **12**

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	12
EMPLAZAMIENTO	12
DATOS CATASTRALES	12
DESCRIPCIÓN DE NAVE, MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES	13
DESCRIPCIÓN DE LA NAVE EXISTENTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES	13
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.	14
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.	14
DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA A INSTALAR Y A EMPLEAR	14

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

3	<u>RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES</u>	15
	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	15
3.1.1.1	<i>Contaminación química (gases)</i>	15
3.1.1.2	<i>Emisión de partículas en suspensión (polvo)</i>	16
	RUIDOS Y VIBRACIONES	16
	UTILIZACIÓN DE AGUA Y VERTIDOS LÍQUIDOS.	17
	EMISIONES AL SUELO	17
	GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	17
4	<u>MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS</u>	19
	CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL IMPACTO GENERADO SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE	19
4.1.1.1	<i>Contra el ruido y las vibraciones</i>	19
4.1.1.2	<i>Contra la emisión de polvo y partículas</i>	19
4.1.1.3	<i>Contra la emisión de gases</i>	20
4.1.1.4	<i>Contra el cambio climático</i>	20
	CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL IMPACTO GENERADO SOBRE EL SUELO	20
	CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL IMPACTO GENERADO SOBRE LAS AGUAS.	22
	CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL IMPACTO GENERADO SOBRE LA FAUNA.	22
	CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL IMPACTO GENERADO SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS.	22
5	<u>CONCLUSIONES</u>	23
6	<u>ANEXO I: PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO</u>	24

1 INTRODUCCIÓN

Promotor de la actividad

El presente documento se redacta por encargo de:

Nombre de la sociedad	ROYAL BRINKMAN ESPAÑA, S.L.
C.I.F.	B-04270674
Dirección a efectos de notificaciones	C/ XIII nº 75
Código postal	04710
Localidad	, Pol. Ind. La Redonda, T.M. de El Ejido (Almería)

Tabla 1. Datos principales de los promotores de la actividad.

Antecedentes

ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L. es una empresa española de matriz holandesa, ubicada en la provincia de Almería concretamente, dedicada al Suministro de Materiales y Equipos para la horticultura y se van a introducir en el suministro de Fertilizantes y Fitosanitarios principalmente para las explotaciones agrícolas bajo invernadero de la zona, y necesitan una nave donde almacenar dichos productos.

Objeto de la actividad

La actividad consiste en el almacenamiento de fertilizantes y fitosanitarios.

El proceso será la recepción de material (fertilizantes y fitosanitarios) en la citada nave procedente de los distintos proveedores con los que cuenta ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L., para su venta posterior a distintos clientes.

Objeto del presente documento

La actuación objeto del presente documento, está sometida a **instrumento de prevención y control ambiental** por estar incluida en la **categoría 13** (Otras Actuaciones) del **Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, modificado por el **Anexo III del Decreto-Ley 5/2014**, de 22 de abril (ratificado por la Ley 3/2014 de 1 de octubre), de medidas normativas

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

para reducir las trabas administrativas para las empresas. Este Decreto-Ley modificó las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

Dentro de la citada categoría 13, la actividad que ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L. pretenden llevar a cabo en el T.M. de El Ejido, estaría incluida en el siguiente epígrafe:

“13. Otras Actuaciones.

13.46. Almacenes de abonos y piensos.”.

Según requerimiento del Ayuntamiento de El Ejido esta actividad podría verse encuadrada también dentro del epígrafe 13.25 “Almacenes al por mayor de plaguicidas”, aunque no se encuentra dentro del objeto principal de ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L., de todas formas, tanto para uno como para otro epígrafe, o ambos a la vez, el instrumento de Prevención y Control Ambiental al que está sometido dicha actividad es el de CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

A través del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, tiene lugar el desarrollo reglamentario del Título III, capítulo II, Sección 5ª de la citada Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Calificación Ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 22 de octubre, de medidas normativas para reducir trabas administrativas), y sus modificaciones sustanciales, siempre que dichas actuaciones se extiendan a un único municipio. Este instrumento tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y las condiciones en que deben realizarse.

La Calificación Ambiental se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad que se pretenda realizar.

Por lo tanto, la presente Memoria Ambiental junto con la demás documentación incluida en el Proyecto de Actividad se presenta ante el Ayuntamiento de El Ejido para SOLICITAR LA LICENCIA DE ACTIVIDAD.

El objetivo del presente Estudio es el de contribuir al desarrollo y ejecución equilibrada de la actuación, valorando a priori las posibles repercusiones ambientales del proyecto, y revisando el cumplimiento detallado de los preceptos legales y reglamentarios en vigor, a fin de determinar su grado de seguimiento.

Normativa ambiental aplicable

El conocimiento de las diferentes exigencias legales y administrativas aplicables a aquellas actuaciones que van a tener una incidencia sobre el medio ambiente, resulta ser un aspecto clave a considerar de cara a la adecuación ambiental de cualquier ordenación del territorio, actividad pública o privada u obra a realizar en un área de estudio.

Cualquier actuación que pueda tener incidencia sobre aspectos ambientales deberá cumplir con el ordenamiento jurídico dispuesto al efecto. Es por esto, que debemos hacer un análisis de la gran cantidad de disposiciones vigentes en la materia, así como de los Planes, Programas, Directrices y otras Políticas de índole ambiental, que afecten efectivamente al medio ambiente.

Muchas de las normas ambientales aquí referidas van a suponer condicionamientos técnicos y administrativos que hay que tener en cuenta.

Además, el tener un conocimiento claro de todas estas disposiciones supone una exigencia fundamental para discernir donde se encuentra el límite marcado por la Normativa respecto a las acciones y actuaciones compatibles o no desde el punto de vista de la normativa ambiental.

Esta normativa tiene especial relevancia cuando se trata de espacios naturales y especies protegidas que tienen una localización geográfica y administrativa determinada en un enclave específico.

Desde este apartado se pretende señalar cuál es la principal normativa ambiental que se debe tener en cuenta en la planificación territorial del área de estudio, sabiendo que el cumplimiento de la abundante normativa medioambiental siempre supondrá la garantía de un nivel mínimo de respeto para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a reseñar la normativa ambiental que tenga incidencia en la actuación objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental. Para facilitar su conocimiento, se relata a continuación el listado de normativa de aplicación a nivel europeo, estatal y autonómico.

Normativa relativa a Prevención Ambiental

- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE nº 124 de 25/04/2014).

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (BOE nº 73 de 25/03/2010).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificada por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por Decreto 5/2012, de 17 de enero y por Decreto 239/2011, de 12 de julio. AAU
- Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2014).
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. (BOJA núm. 198, de 9 de octubre de 2014).
- Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal. (BOJA nº 48, de 11 de marzo de 2015).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOJA nº 6, de 12 de enero de 2016).

Normativa relativa a protección de la Atmósfera y Calidad del Aire

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE nº 275 16/11/2007).

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143, de 20 de julio de 2007).
- Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (BOJA nº159 de 13/08/2010). Corrección de errores en BOJA nº 192 de 30/09/2010).
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA núm. 152, de 4 de agosto de 2011).
- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía. (BOJA núm. 42 de 04 de Marzo de 2025).
- Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (BOJA nº 58 de 26/03/2014).

Normativa relativa a Ruidos y Vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, Ley del Ruido BOE nº 276 (18/11/2003).
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301 17/12/2005).
- Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº254 23/10/2007).
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 178 26/07/2012).
- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía. (BOJA núm. 42 de 04 de Marzo de 2025).

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

Normativa relativa a Residuos

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE núm. 85 de 09 de Abril de 2022)
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. (BOE nº 83, de 7 de abril de 2015).
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (BOJA nº231 de 25/11/2010).
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. (BOJA nº 81 de 26/04/2012).

Justificación de la no realización de determinados documentos relacionados con el trámite de Calificación Ambiental.**Evaluación de Impacto en la Salud**

El **Decreto 169/2014**, de 9 de diciembre, por el que se establece el **procedimiento de la evaluación del Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía**, establece en el **artículo 56** y en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, que se encuentran sometidos a EIS:

“a) Los planes y programas que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía con clara incidencia en la salud, siempre que su elaboración y aprobación vengan exigidas por una disposición legal o reglamentaria, o por Acuerdo del consejo de Gobierno, y así se determine de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo II del presente decreto en el acuerdo de formulación del referido plan o programa.

b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:

1.º Instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

2.º Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

c) Las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.

No obstante, en aquellos supuestos en que las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se localicen, con carácter general, a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial; o a más de 1.000 metros en el supuesto de efectos en la calidad del aire, el promotor no estará obligado a elaborar el documento de valoración del impacto en la salud previsto en el artículo 6 de este Decreto. En estos casos, la evaluación sobre los efectos para la salud de la actividad u obra y sus proyectos se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental y dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental.”

La actividad objeto del presente documento, no aparece recogida en las actividades del Anexo I de Decreto 169/2014, por lo que no le es de aplicación el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud.

Informe preliminar de situación de suelo

El **Real Decreto 9/2005, de 14 de enero**, estableció la relación de **actividades potencialmente contaminantes del suelo** y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se entiende por actividades potencialmente contaminantes del suelo aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por manejo de sustancias peligrosas, ya sea por generación de residuos, pueden contaminar el suelo.

Estas actividades determinadas en el Real Decreto deben cumplir al menos uno de los siguientes supuestos:

- Que su código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), este incluido en la lista que se presenta en el Anexo I del Real Decreto.
- Que la empresa produzca, maneje o almacene más de 10 toneladas por año de alguna sustancia peligrosa.
- Que se disponga de un almacenamiento de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

La actividad prevista, no está obligada a presentar informe preliminar de situación, ya que no está incluida en ninguno de los supuestos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, o norma que lo

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

sustituya, y no se producirán, manejarán o almacenarán más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas.

Otros aspectos de interés**Documentación administrativa de la empresa**

La documentación administrativa de la empresa titular de la instalación se adjunta como documentación anexa para la solicitud de la Licencia de Actividad.

Autores de la presente memoria ambiental

El encargado en la elaboración del presente documento es el siguiente:

- **Javier Rodríguez Ibáñez.** Ingeniero Técnico Industrial por la Universidad Politécnica Superior de Jaén. Colegiado en el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería con número 1.008 y experiencia de 27 años.

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y LA ACTIVIDAD

Localización geográfica

Emplazamiento

La actividad proyectada se sitúa en el término municipal de El Ejido, provincia de Almería.

Las instalaciones se localizan en el Polígono Industrial de la Redonda en la C/ Aneto nº 9, 04710, T.M. de El Ejido, Almería.

Las **coordenadas UTM** aproximadas correspondientes al centro de la nave industrial donde se va a desarrollar la actividad son las siguientes:

X: 522524,63

Y: 4071537,93

Huso UTM: 30

Para una mejor localización de la actividad se pueden consultar los planos incluidos en el presente Proyecto de Actividad.

Datos catastrales

La nave industrial donde se va a desarrollar la actividad se encuentra dentro de la parcela con referencia catastral 2617108WF2721N0001PG en la C/ XIV, nº 36, 04710, Po. Ind. La Redonda, T.M. de El Ejido, Almería.

Los datos descriptivos del inmueble son los siguientes:

REFERENCIA CATASTRAL DEL	USO PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
2617108WF2721N0001PG	Industrial	2008	100,00	2.024,10

La nave tendrá una forma regular tal y como se refleja en los planos correspondientes.

Descripción de nave, maquinaria e instalaciones auxiliares

Descripción de la nave existente y distribución de superficies

Las naves están construidas mediante estructura metálica en pilares y en cubierta, cerramientos de bloque de hormigón y placa armada de hormigón, solera de hormigón fratasado y cubierta de panel sandwich con traslúcidos de policarbonado de doble celdilla, con sus correspondientes aireadores estáticos.

Las naves están separadas entre si, aunque existe un acceso entre ellas ya que se encuentran a distinto nivel, estando divididas cada una de ellas entre la zona de oficinas y vestuarios/aseos en planta baja y resto de oficinas en la planta alta de la nave de menor superficies y entreplanta diáfana en la de más reciente construcción, quedando el resto de las naves totalmente diáfanas para poder hacer la distribución de los fertilizantes y los fitosanitarios. No se va a realizar almacenamiento de tóxicos e inflamables.

El acceso al cuerpo principal de cada nave se realiza a través de 1 puerta de chapa pegaso tipo gillotina en la nave más pequeña y a través de una puerta seccional en la nave más grande, las oficinas disponen de su propio acceso desde el exterior y accesos desde las oficinas a las naves.

La distribución de las superficies por planta es la siguiente:

SUPERFICIES	m ²
Planta baja nave 1	420,00
Planta alta nave 1	78,78
Altillo nave 1	49,61
Planta baja nave 2	1.102,81
Planta alta nave 2	372,90
Superficie total	2.024,10

Una vez acondicionada la nave, la distribución de las superficies será la siguiente:

- Planta baja nave 1: 420,00 m²
- Planta alta nave 1: 78,78 m²
- Altillo nave 1: 49,61 m²
- Planta baja nave 2: 1.102,77 m²
- Planta baja nave 1: 358,24 m²

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

Descripción del proceso.

La actividad a desarrollar será la recepción, en la nave, de los distintos productos a comercializar, almacenamiento temporal y posterior venta a los distintos agricultores por norma general.

El proceso consistirá en lo siguiente:

- Los diferentes productos a comercializar llegarán a las instalaciones del promotor a través de diferentes proveedores o clientes y entran por la puerta principal situada al oeste de la parcela.
- Descarga de los diferentes productos en el interior de la nave.
- Separación de los distintos productos según su compatibilidad o incompatibilidad para su ubicación en el interior de la nave.
- Una vez colocados los distintos productos en su ubicación, sólo queda que se vaya suministrando a los distintos clientes que vayan realizando sus compras en las instalaciones.

Descripción general de los trabajos a realizar.

No se van a realizar trabajos ya que la nave existente se adecúa a las necesidades para llevar a cabo la nueva actividad que se pretende.

Descripción de la maquinaria a instalar y a emplear

La maquinaria que se va a emplear en la actividad será la siguiente:

- Carretillas para carga y descarga de productos

3 Riesgos ambientales previsibles

Las acciones que se van a llevar a cabo dentro del proceso de la actividad y que pueden provocar un riesgo ambiental son las siguientes:

FASE DE FUNCIONAMIENTO

- **Recepción y almacenamiento temporal de los productos.** En esta acción se engloban tanto los trabajos de recepción de los productos como los de almacenamiento temporal.
- **Clasificación.** En esta acción se engloban los trabajos de clasificación de los distintos tipos de productos que son almacenados en las instalaciones de la organización. La clasificación consiste en separar según compatibilidades e incompatibilidades de productos en caso de fuga o rotura de alguno de los recipientes móviles en los que se suministran los distintos productos.

Emisiones a la atmósfera

Durante la fase de construcción y funcionamiento se prevén las siguientes emisiones a la atmósfera:

3.1.1.1 Contaminación química (gases)

Se producirán emisiones difusas debido al trasiego de camiones y vehículos, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. Este trasiego de camiones se debe a:

- Transporte de materiales necesarios para la construcción de la nueva.
- Transporte, recepción y descarga de los productos que entrarán a la nave.

Estas emisiones difusas se dan en régimen discontinuo y tienen escasa entidad.

El incremento en los niveles de emisión por estos focos difusos y discontinuos se produce por las emisiones resultantes de la circulación de vehículos que acceden a la instalación. Los principales contaminantes son los siguientes: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos no quemados (HC), óxidos de nitrógeno NOx, plomo y dióxido de azufre SO2. Aunque en menor medida, también se emiten partículas en suspensión y ciertos metales pesados.

3.1.1.2 Emisión de partículas en suspensión (polvo)

Esta emisión de partículas en suspensión (polvo) son generadas por las obras de construcción necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad y por el acceso de vehículos a las instalaciones durante la fase de funcionamiento, en la descarga de los productos, etc.

Si bien, la afección sobre el medio atmosférico debida a la proyección de partículas se producirá en el interior de la nave, por lo que no tendrán repercusiones ambientales en el entorno de la actuación, motivo por el cual no se valorará en el presente estudio.

Durante el funcionamiento de la nave no se producen emisiones de partículas ni contaminantes a la atmósfera debido a que no existe dentro de la misma ningún foco que pueda producirlas.

Ruidos y vibraciones

El ruido generado por las nuevas instalaciones de ROYAL BRINKMAN ESPAÑA S.L. puede dividirse en dos: el procedente de los vehículos y el procedente de focos estáticos.

El ruido de vehículos proviene principalmente de los camiones de distribución de productos, carretillas, etc.

El ruido de los focos estáticos que puede afectar a los alrededores proviene de la maquinaria empleada durante el proceso de carga y descarga, y se puede caracterizar como un ruido uniforme, constante y de reducida intensidad.

Las principales fuentes de ruido proceden, por tanto:

- ✓ Por la entrada y salida de vehículos para la carga y descarga de productos.
- ✓ Por la maquinaria usada durante el proceso de carga y descarga de productos.
- ✓ Máquina de aire acondicionado.
- ✓ Turbina de extracción de aire.

Hay que indicar que el riesgo ambiental previsible con respecto a ruidos y vibraciones es prácticamente nulo debido a las siguientes razones:

- La maquinaria utilizada producirá el ruido en el interior de la nave.
- El horario de funcionamiento de las instalaciones será de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

- Al encontrarse la nave dentro del polígono industrial no existen edificaciones residenciales cercanas a la zona de desarrollo de la actividad.
- No se produce impacto acústico por tráfico, operaciones de carga y descarga o número de personas que utilizan las instalaciones ya que como máximo puede haber 5 personas trabajando de manera simultánea.

Se ha llevado a cabo un estudio de Protección contra ruido que se adjunta en el Anexo III del presente Anexo al Proyecto Básico y ha quedado justificado, según el desarrollo del citado anexo, que la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía según se comprueba con el cálculo justificativo.

Utilización de agua y vertidos líquidos.

El impacto que la actividad pueda ocasionar sobre el agua vendrá dado por un consumo mínimo requerido para el funcionamiento de la oficina y aseos a instalar ya que la actividad no requiere de agua para ninguna otra cosa.

La empresa, dispondrá de abastecimiento municipal de agua potable.

No se realizará ningún vertido ni a las aguas superficiales ni a las subterráneas.

Emisiones al suelo

La actividad a desarrollar dentro de la nave, no se considera actividad potencialmente contaminante del suelo ya que no figura en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Los suelos del interior de las instalaciones tanto interior de la nave como zonas de tránsito serán hormigonados y/o asfaltados, en el caso de que no lo estén en la actualidad.

Generación, almacenamiento y eliminación de residuos

Los residuos no peligrosos generados durante el funcionamiento normal de la actividad serán residuos asimilables a urbanos procedentes del office, aseos, oficina, etc. Estos residuos serán depositados en el contenedor municipal y tienen una gestión municipal.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

Los residuos peligrosos que se generarán como consecuencia de la actividad son residuos que se generan en las actividades de mantenimiento de la maquinaria de la instalación y que son comunes a los que se puedan generar en este tipo de actividades de cualquier otro tipo de sector industrial. Estos residuos peligrosos serán almacenados de forma correcta conforme a la normativa vigente en materia de residuos y serán entregados a un gestor autorizado.

4 Medidas correctoras propuestas

Corrección y prevención del impacto generado sobre la calidad del aire

Los posibles riesgos ambientales derivados de las diferentes tareas de la instalación entre las que se han destacado la contaminación por gases de escape procedente de los vehículos de transporte, la posible emisión de polvo y el incremento de los niveles sonoros, podrán prevenirse con actuaciones de fácil aplicación y bajo coste económico, proponiéndose las que se especifican a continuación.

4.1.1.1 *Contra el ruido y las vibraciones*

Toda la maquinaria estará homologada y en perfecto estado de mantenimiento.

Mantenimiento regular de los vehículos de transporte y de los torillos para mantenerlos en condiciones óptimas y así evitar contaminación acústica. Esto supone las siguientes tareas: paso de la ITV por todos los vehículos de transporte, revisión de los silenciadores de motores, posibles averías de tubos de escape, control del ajuste de la caja a la cabeza tractora de los camiones, etc.

Igualmente, la maquinaria implicada en el prensado y compactado debe mantenerse también en condiciones óptimas para evitar ruidos innecesarios, debiendo pasar periódicamente las inspecciones técnicas que requiera.

Debido a los niveles de ruido producidos por el proceso en el interior de la nave, los trabajadores deberán llevar a cabo las medidas de seguridad y usar los equipos de protección individual contemplados en la evaluación de riesgos laborales de la empresa.

Además, antes de poner en marcha cualquier tipo de maquinaria nueva, se revisará su marcado CE, con objeto de confirmar que se encuentra vigente y en perfecto estado, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.

4.1.1.2 *Contra la emisión de polvo y partículas*

Durante el transporte de los residuos no peligrosos, los camiones deberán llevar mallas o lonas sobre el material transportado con el fin de evitar la caída del mismo o el peligro de la emisión de polvo y partículas.

4.1.1.3 *Contra la emisión de gases*

Puesto que no se puede eliminar la emisión de gases procedentes de los motores de combustión interna de los camiones de transporte, para reducir en lo posible sus efectos, habrán pasado las correspondientes inspecciones obligatorias de ITV y particularmente las revisiones referentes a la emisión de gases. Esta puesta a punto deberá ser llevada a cabo por servicio autorizado.

4.1.1.4 *Contra el cambio climático*

Se deberá aprovechar en la medida de lo posible la luz natural.

Se deberán usar en las instalaciones (tanto en las salas de máquinas como en las oficinas), lámparas de bajo consumo o leds.

Se deberá estudiar la viabilidad de instalación de paneles solares fotovoltaicos.

Es conveniente el uso de termostatos.

Programación y revisión periódica de equipos.

Corrección y prevención del impacto generado sobre el suelo

Para evitar contaminación del suelo, la gestión de los residuos peligrosos dentro de la nave debe cumplir las condiciones expuestas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Estas condiciones son las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

Cualquier almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar suelo, debe ser estanco y poseer sistema de cierre hermético. Además, deben ser resistentes ante posibles caídas. Estos almacenamientos se ubicarán en áreas pavimentadas, en su defecto, se establecerán cubetos de contención que contengan los recipientes. En cualquier caso, se dispondrá de un kit de seguridad para derrames que incluirá material absorbente, cepillo y recogedor.

Se acondicionará una zona en la nave para los vehículos, con suelo impermeabilizado y disposición de material absorbente para actuar contra posibles derrames. Si fuera preciso

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

realizar algún tipo de reparación o mantenimiento a la maquinaria, efectuarla siempre en zona impermeabilizada.

Corrección y prevención del impacto generado sobre las aguas.

Se deberán controlar los consumos de agua de las instalaciones, para ello, se deberá controlar periódicamente el estado de las instalaciones de abastecimiento, con objeto de verificar su correcto funcionamiento, estas revisiones se realizarán con una periodicidad cuatrimestral.

Asimismo, en todos los puntos destinados al consumo de agua por parte de los trabajadores (aseos) se instalarán aireadores y pulsadores programados, de manera que se reduzca hasta en un 40% el consumo de agua, sin que esta reducción sea perceptible.

Cualquier almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar el agua, debe ser estanco y poseer sistema de cierre hermético. Además, deben ser resistentes ante posibles caídas. Estos almacenamientos se ubicarán en áreas pavimentadas, en su defecto, se establecerán cubetos de contención que contengan los recipientes. En cualquier caso, se dispondrá de un kit de seguridad para derrames que incluirá material absorbente, cepillo y recogedor. La recogida de estos residuos peligrosos se hará por un gestor autorizado. Con esta medida se evitará la contaminación de los acuíferos existentes por la zona.

Corrección y prevención del impacto generado sobre la fauna.

Evitar vertederos incontrolados dentro de la nave para evitar la presencia y proliferación de roedores y otros insectos.

Se llevará a cabo un control de velocidad de los vehículos de transporte para evitar atropellos de animales. Del mismo modo, se evitarán ruidos innecesarios tales como ruidos de claxon, etc.

Corrección y prevención del impacto generado sobre el medio socioeconómico e infraestructuras.

Se fomentará la creación de empleo local con la contratación de trabajadores residentes en la zona, ya que esto incidirá de forma directa en los factores sociales locales, y facilitaría los desplazamientos de los empleados a la fábrica, que podrían de esta manera seguir residiendo en sus domicilios habituales.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

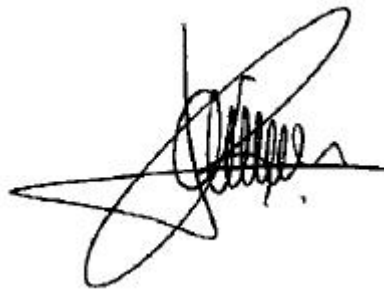
5 Conclusiones

En base a lo expuesto en la presente Memoria Ambiental, se considera que el “**PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES**” no conlleva riesgos ambientales considerables, siendo por tanto el impacto ocasionado sobre el medio como COMPATIBLE.

Por lo tanto, la actividad se considera VIABLE, a los efectos ambientales.

Almería, a 28 de enero de 2026

El Ingeniero Técnico Industrial



Fdo.: Javier Rodríguez Ibáñez

Coleg. 1008

6 Anexo I: Protección contra el ruido

1. Objeto del estudio

El presente Estudio Acústico tiene por objeto evaluar el cumplimiento de la normativa de contaminación acústica aplicable, en particular el **Decreto 50/2025 de la Junta de Andalucía**, para la actividad prevista de **almacenamiento de productos fitosanitarios** en una nave industrial ubicada en el **Polígono Industrial La Redonda de El Ejido (Almería), C/ XIII, nº 75**.

Se analiza la potencial afección sonora de la actividad sobre el entorno y se verifica que los niveles de ruido previsibles cumplen con los **valores límite de emisión e inmisión** establecidos por la normativa vigente, proponiendo, en su caso, **medidas correctoras**.

2. Marco normativo

- **Decreto 50/2025**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido**.
- **Real Decreto 1367/2007**, por el que se desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Normas UNE e ISO de aplicación para mediciones y cálculos acústicos.

Nota: Los valores límite concretos aplicables dependerán de la **zonificación acústica municipal** y del **periodo temporal** (día, tarde, noche).

3. Descripción del emplazamiento

- **Municipio:** El Ejido (Almería)
- **Polígono:** Industrial La Redonda
- **Dirección:** C/ XIII, nº 75
- **Entorno:** Zona de uso industrial consolidado
- **Receptores sensibles más próximos:** Otras naves industriales del polígono

De acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, el ámbito se encuadra previsiblemente en **zona acústica de uso industrial**.

4. Descripción de la edificación

La edificación objeto del estudio consiste en **dos naves industriales unidas entre sí**, con las siguientes características:

- **Superficie total construida:** 2.024,10 m²
- **Cerramientos verticales:**
 - Placa alveolar de hormigón de **15 cm de espesor**
 - Muros de bloque de hormigón **40 × 40 × 20 cm**
- **Cubierta:**
 - Panel sándwich de **40 mm de espesor**
 - Lucernarios de policarbonato celular

Estas soluciones constructivas presentan un **aislamiento acústico elevado**, adecuado para actividades de baja emisión sonora.

5. Descripción de la actividad

La actividad consiste exclusivamente en el **almacenamiento de productos fitosanitarios**, sin procesos productivos ni maquinaria industrial en funcionamiento continuo.

Fuentes sonoras previstas

- Movimiento ocasional de **carretillas elevadoras eléctricas** en el interior.
- Operaciones puntuales de **carga y descarga** mediante camiones.
- Tránsito esporádico de vehículos ligeros.

No se prevén:

- Equipos de climatización industrial de alta potencia.
- Compresores, extractores o maquinaria fija ruidosa.
- Actividad nocturna habitual.

6. Metodología de evaluación

Dado el carácter de la actividad, se ha realizado una **evaluación predictiva** basada en:

- Identificación de focos sonoros.
- Estimación de niveles de emisión sonora típicos según bibliografía técnica.
- Atenuación por cerramientos y distancia.
- Comparación con los **valores límite normativos** para zonas de uso industrial.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

En caso de requerimiento administrativo, el estudio podrá completarse con **mediciones in situ** conforme a UNE-EN ISO 1996.

7. Evaluación acústica**7.1. Zonificación acústica y valores límite aplicables**

De acuerdo con el planeamiento municipal del Ayuntamiento de El Ejido, el Polígono Industrial La Redonda se clasifica como **área acústica de uso industrial**, equivalente a **Área Tipo IV** según el Decreto 50/2025.

Los **objetivos de calidad acústica en el exterior** para este tipo de área son los establecidos en la **Tabla VII del Decreto 50/2025**, que literalmente establece:

Tabla VII. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a actividades, infraestructuras y equipamientos.

Área acústica de uso industrial (Tipo IV):

- Periodo día (07:00–19:00): **75 dB(A)**
- Periodo tarde (19:00–23:00): **75 dB(A)**
- Periodo noche (23:00–07:00): **65 dB(A)**

A efectos de claridad, se resumen dichos valores en la siguiente tabla:

Periodo	Límite de inmisión en exterior (dB(A))
Día (07:00–19:00)	75
Tarde (19:00–23:00)	75
Noche (23:00–07:00)	65

7.2. Fuentes sonoras consideradas

Para la evaluación se han considerado las siguientes fuentes sonoras representativas:

Fuente	Nivel sonoro interior estimado LAeq (dB(A))
Carretilla elevadora eléctrica	70
Operaciones de carga/descargas puntuales	75
Vehículos ligeros	65

Se adopta un **escenario conservador**, considerando el funcionamiento simultáneo de las fuentes más desfavorables.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

7.3. Características acústicas de los cerramientos

Se estiman los aislamientos acústicos ponderados R_w de los elementos constructivos, según bibliografía técnica y soluciones constructivas habituales:

Elemento constructivo	Descripción	R_w estimado (dB)
Fachada	Placa alveolar hormigón 15 cm	44
Fachada	Bloque hormigón 40×40×20 cm	47
Cubierta	Panel sándwich 40 mm	30
Cubierta	Lucernarios policarbonato celular	22

Para el cálculo se adopta el **aislamiento más desfavorable** en cada caso.

7.4. Cálculo justificativo simplificado – Inmisión por fachada

Se adopta un nivel sonoro interior máximo:

$$L_{Aeq,int} = 75 \text{ dB(A)}$$

Atenuación por fachada (caso desfavorable):

$$A_{fachada} = 44 \text{ dB}$$

Nivel transmitido al exterior:

$$L_{Aeq,ext} = L_{Aeq,int} - A_{fachada} = 75 - 44 = \mathbf{31 \text{ dB(A)}}$$

Este valor es **muy inferior** a los límites de la Tabla VII del Decreto 50/2025 para cualquier periodo horario.

7.5. Cálculo justificativo simplificado – Inmisión por cubierta

Se considera la cubierta como elemento potencialmente más desfavorable debido a la presencia de lucernarios.

Atenuación mínima considerada:

$$A_{cubierta} = 22 \text{ dB}$$

Nivel transmitido:

$$L_{Aeq,ext,cubierta} = 75 - 22 = \mathbf{53 \text{ dB(A)}}$$

Comparación con límites normativos:

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

Periodo	Límite Tabla VII (dB(A))	Nivel calculado (dB(A))	Cumple
Día	75	53	Sí
Tarde	75	53	Sí
Noche	65	53	Sí

7.6. Conclusión de la evaluación acústica

Tanto la **inmisión sonora a través de fachada** como la **inmisión por cubierta** presentan valores muy inferiores a los límites establecidos en la **Tabla VII del Decreto 50/2025**, incluso bajo hipótesis conservadoras.

Por lo tanto, se concluye que la actividad **cumple sobradamente la normativa acústica vigente** y no genera impacto acústico apreciable sobre el entorno.

8. Medidas preventivas y correctoras

Dado que los niveles calculados se sitúan muy por debajo de los valores límite, **no se requieren medidas correctoras obligatorias**. No obstante, se adoptan las siguientes medidas preventivas conforme al Decreto 50/2025:

Aunque no se consideran necesarias medidas correctoras específicas, se recomiendan las siguientes **medidas preventivas**:

- Realizar operaciones de carga y descarga preferentemente en **periodo diurno**.
- Mantener cerradas las puertas durante el funcionamiento interior cuando sea posible.
- Uso de **carretillas eléctricas** en lugar de equipos térmicos.
- Mantenimiento periódico de vehículos y equipos auxiliares.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES.

9. Conclusiones

A la vista de lo expuesto, se concluye que:

- La actividad de **almacenamiento de productos fitosanitarios** es **acústicamente compatible** con el entorno.
- La nave proyectada cumple con los requisitos del **Decreto 50/2025 de la Junta de Andalucía** en materia de contaminación acústica.
- No se prevén impactos acústicos significativos ni superación de los valores límite normativos.

Por todo ello, se considera que el proyecto es **viable desde el punto de vista acústico**.

Almería, a 28 de enero de 2026

El Ingeniero Técnico Industrial



Fdo.: Javier Rodríguez Ibáñez

Coleg. 1008